

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Unión, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.

Para que tenga cumplido efecto lo dispuesto por Real decreto de 28 de Noviembre y Real orden de 10 de Diciembre últimos respecto á los funcionarios dependientes del ramo de comercio que no cobran haberes del Tesoro, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se procederá inmediatamente á extender los títulos de los agentes de la Bolsa de esta corte, corredores de comercio é intérpretes de navios de las diferentes plazas y puertos del reino, fieles contrastes, y oficiales únicos de las Juntas de comercio.

2.º Los títulos de los agentes, corredores y fieles-contrastos de las capitales de provincia se expedirán por este Ministerio.

3.º Lo serán por los Gobernadores de las provincias respectivas los de los Oficiales de las Juntas de Comercio y los de los fieles-contrastos de las poblaciones que no sean capitales de provincia, á excepción de los que hayan sido nombrados ó confirmados en sus cargos por Real orden, en cuyo caso lo serán por este Ministerio.

4.º Los títulos de los agentes de la Bolsa de esta corte, los de los corredores de las plazas de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Madrid, Málaga, Santander, Sevilla y Valencia, y los de los fieles-contrastos de las capitales de provincia designadas de primera clase, se extenderán en papel del sello de ilustres.

5.º Los títulos de los corredores de las plazas de

Alicante, Palma de Mallorca, San Sebastian, Tarragona y Valladolid, y los de los fieles-contrastos de las capitales de provincia de segunda clase, se extenderán en papel del sello primero.

6.º Los títulos de los corredores de las plazas no comprendidas en las dos anteriores clasificaciones, y los de los fieles-contrastos de las capitales de provincia de tercera y cuarta clase, se extenderán en papel del sello segundo.

7.º Los títulos de los fieles-contrastos de las poblaciones que no sean capitales de provincia, se extenderán en papel del sello tercero.

8.º Finalmente, los títulos de los Oficiales únicos de las Juntas de Comercio, que cobran su haber del presupuesto provincial, se extenderán en el papel del sello correspondiente al sueldo que cada uno disfrute en la fecha de la expedición.

Lo que de Real orden participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás electos consiguientes; en la inteligencia de que para facilitar la expedición de los mencionados títulos, es necesario que V. S. remita á este Ministerio una nota en que se exprese el nombre y los dos primeros apellidos de los funcionarios á quienes hay que expedir sus títulos por este Ministerio, y la fecha de sus respectivos nombramientos, manifestando si lo fueron por Real orden, ó bien por Autoridades ó corporación determinadas, y si han sido confirmados posteriormente por S. M.; previniendo por último á los interesados, comprendidos únicamente en las disposiciones 4.ª y 5.ª, que para que pueda realizarse la expedición es preciso que antes libren al habilitado de este Ministerio el importe del pliego del papel designado á su clase. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1852.—Reinoso.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Continuacion de los modelos que se citan en la Real orden inserta en el núm. anterior.

MODELO NUM. 2.º

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

MES DE..... DE 185.....



Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

- Existencia que resultó en fin del mes anterior.
- Productos de propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100.
- Id. de montes, con igual deducción.
- Id. de los arbitrios é impuestos establecidos.
- Id. de Beneficencia.
- Id. de instruccion pública.
- Id. extraordinarios.

- Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:
 - Por recargo á la contribucion territorial.
 - Por id. á la industrial y de comercio.
 - Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.
 - Por id. sobre otros objetos.

Total cargo....

DATA.

Personal. Material. Total.

| Art. 1.º | Personal. | Material. | Total. |
|---|-----------|-----------|--------|
| Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficinas. | " | " | " |
| Suscripciones. | " | " | " |
| Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento. | " | " | " |
| Quintas. | " | " | " |
| Elecciones. | " | " | " |
| Art. 2.º Pelicía de seguridad. | " | " | " |
| Art. 3.º Alumbrado. | " | " | " |
| Limpieza. | " | " | " |
| Arbolado. | " | " | " |
| Art. 4.º Instruccion pública. Sueldos de los maestros y demás dependientes. | " | " | " |
| Alquileres de edificios. | " | " | " |
| Gastos de las escuelas. | " | " | " |
| Art. 5.º Beneficencia. | " | " | " |
| Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun. | " | " | " |
| Id. de los caminos vecinales y puentes. | " | " | " |
| Id. de las fuentes y cañerías. | " | " | " |
| Art. 7.º Asignacion del Alcaide de la cárcel y demás dependientes. | " | " | " |
| Manutencion de presos pobres. | " | " | " |
| Conduccion y socorro de los mismos. | " | " | " |
| Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demás empleados. | " | " | " |
| Para conservacion y fomento del arbolado. | " | " | " |
| Para gastos de deslinde y amojonamiento. | " | " | " |

- Art. 9.º . . . Cargas.
- Art. 10. . . . Obras de nueva construccion.
- Art. 11. . . . Imprevistos.

| | Personal. | Material. | Total. |
|---------------------------|-----------|-----------|--------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| Total data rs. vn. | | | |

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

RESUMEN.

Importa el cargo.
Id. la data.

Existencia para el mes siguiente.

De forma que importando el cargo reales vellon segun queda expresado, resulta de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de 1852

V.º B.º
El Alcalde.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 53.

En la *Gaceta de Madrid* número 6444 del viernes 13 del mes actual, se hallan insertas las Reales órdenes espedidas por el Ministerio de Fomento que á la letra dicen así.

»En vista de lo manifestado por D. Juan Pablo Ferrer acerca de que en la ley de minas de 1825 y órdenes posteriores dictadas para adquisicion de terrenos con destino á la fabricacion de loza y otros usos análogos no se expresa los casos en que se pierde el derecho á estas concesiones, la Reina (Q. D. G.), oido el dictámen de la seccion de Estado, Comercio, Instruccion y Obras públicas del Consejo Real, y el de la Junta superior facultativa de minería, se ha servido mandar por punto general que toda concesion otorgada con arreglo á aquellas disposiciones para explotar sustancias de naturaleza terrosa, con destino á cualquier clase de industria para que se hubiere solicitado perderán todo derecho si tardaren seis meses en establecer el laboreo, ó si habiendo comenzado su explotacion dejan trascurrir cuatro meses seguidos ú ocho interrumpidos en el espacio

... y la data
de
El Depositario.

de un año sin explotar dichas sustancias, cuya medida deberá empezar á regir en cada provincia desde el dia en que se publique esta disposicion en el *Boletín oficial* de la misma, y á cuyo efecto lo verificarán los respectivos Gobernadores tan luego como llegue á su noticia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1852.—Reinoso. Sr. Gobernador de la provincia de...

»Con fecha 6 de Diciembre del año próximo pasado dije al Gobernador de la provincia de Murcia lo siguiente.—Visto el expediente instruido en ese Gobierno de provincia á instancia de Don Sebastian Servet, solicitando la reunion de las tres pertenencias llamadas Encarnacion, Cármén y Capitolio, formando una sola, por estar colocadas de modo que constituyen un rectángulo de 200 varas de ancho por 300 de largo, en figura igual á la que la nueva ley de minería exige para las concesiones modernas, oido el dictámen de la seccion de Comercio del Consejo Real y Junta superior facultativa de minería, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, así para este caso como para todos los que pudie-

ran ocurrir en lo sucesivo, que siempre que tres pertenencias de las de 20,000 varas estén contiguas de modo que formen un rectángulo de 60,000 varas cuadradas, pertenecientes á una misma empresa ó compañía minera, se consideren como una sola para los efectos del artículo 22 de la ley; pero que no pueden tener derecho á la ampliacion que se les concede por la segunda de las disposiciones transitorias del nuevo reglamento.—Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. para su conocimiento y general observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1852.—Reinoso.—Señor Gobernador de la provincia de....

Las que he dispuesto se inserten en este periódico oficial para su publicidad. Albacete 16 de Febrero de 1852.—*Miguel Dorda.*

OTRA NUMERO 56.

Los Alcaldes y Depositarios de fondos de propios de los pueblos de esta provincia ya deben haber presentado á los respectivos Ayuntamientos las cuentas de su administracion pertenecientes al año anterior para que en todo el presente mes sean examinadas y censuradas segun se dispone en el artículo 111 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845 para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos; sin embargo de esta disposicion, se ha observado en el año anterior, que muy pocos cumplieron con este deber respecto á las de 1850; y de ahí la imposibilidad de que puedan ser examinadas y ultimadas en el tiempo que marca la ley: en su consecuencia, prevengo á los Alcaldes y Depositarios de los pueblos que aun no hayan presentado sus respectivas cuentas á los Ayuntamientos, lo verifiquen inmediatamente, de modo que todas se hallen en este Gobierno de provincia para el día 1.º del proximo mes de Marzo segun lo dispuesto en el referido art. 111; y en el caso de que así no suceda, (como no lo espero) me veré en la precisa pero imprescindible necesidad de adoptar otras medidas á fin de conseguir que se cumpla con lo prevenido en la ley. Albacete 18 de Febrero de 1852.—*Miguel Dorda.*

OTRA NUMERO 57.

En el Boletín oficial número 45 correspondiente al día 4 del actual, publiqué la nota de las cantidades que cada pueblo debía reintegrar en este Gobierno de provincia por la correspondencia que habían dirigido sin franquear en el mes de Enero, debiendo recoger los sobres como comprobantes del gasto; sin embargo, hasta el día algunos Alcaldes han descuidado este servicio á pesar de su calidad de urgente; mas como considero que la falta procederá, ya de descuido involuntario, ya de otra causa agena á su voluntad, he resuelto recordarla nuevamente advirtiendo que los comisionados que vengan á fin

de esto mes á hacer los pagos de contribuciones á Tesoreria, deberán tambien reintegrar á la secretaria de este Gobierno de provincia la suma que por el espresado concepto son en deber, pues que de no verificarlo me veré en la precision de adoptar otras medidas contra los morosos. Albacete y Febrero 21 de 1852.—*Miguel Dorda.*

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Habilitado de las clases de Sres. Gefes y oficiales é individuos de tropa retirados en esta provincia con fecha 17 del mes actual me dice lo siguiente.
»Cumpliendo con el en cargo que se me tiene hecho; pongo en el superior conocimiento de V. S. de quedar distribuida la mensualidad correspondiente á Enero de este año á las clases que represento.—Al cumplir con este deber y con el objeto de que no se siga perjuicio á ninguno de la corporacion, he de merecer de V. S. se sirva prevenirles por medio del *Boletín oficial* de la provincia que habiendose mandado por la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública en reparo puesto á la cuentas del año último, que cada individuo forme la certificacion de existencia ó fé de vida en un hoja de papel del sello 4.º ó sea de 40 mrs. lo verifiquen desde este mes y que los Sres. Alcaldes que deben autorizarlas se abstengan de firmar ninguna que contenga mas que un nombre ó individuo, sea cualquiera su clase ó empleo, pues yo por mi parte no puedo recibir ni presentar ninguna que no venga en los términos espresados.—Tambien espero de V. S. les encargue la necesidad de que remitan dichas certificaciones de existencia en el primer dia de cada mes, precisamente, pues de lo contrario les puede parar perjuicio en el percibo de sus haberes.»

Lo que se hace saber por medio del *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de los individuos de las clases de retirados y Sres. Alcaldes de esta provincia á fin de que den cumplimiento á cuanto se previene en el anterior escrito. Albacete 19 de Febrero de 1852.—El Brigadier Comandante General, *Jaime Ruiz y Abren.*

D. Aquilino Hernandez, Juez de primera instancia en comision de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Juan Moreno Ortega, vecino de Mula, contra quien estoy procediendo criminalmente, sobre robo de gallinas, á Francisco Garcia y otros vecinos de Pétrola, para que dentro de nueve dias siguientes al de la fecha, se presente á defenderse de lo que contra el resulta; y de lo contrario se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Chinchilla á 15 de Febrero de 1852.—*Aquilino Fernandez.*—Por su mandado, *Facundo Tarin.*

IMPRESA DE LA UNION.
A CARGO DE DON NICOLAS SOLER
Calle de San Agustín núm. 17.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial número 24 del miércoles

25 de Febrero de 1852.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de las Diputaciones Provinciales, he dispuesto circular la siguiente división en secciones y señalamiento de locales donde se ha de verificar la elección.

Partido Judicial de Albacete.

La elección se verificará en el Salón de la Diputación Provincial en el edificio donde está situado el Instituto.

Partido Judicial de Chinchilla.

La elección se verificará en la Casa de Ayuntamiento.

Partido Judicial de Hellín.

La elección tendrá lugar en las Salas Capitulares.

Partido Judicial de la Roda.

La primera Sección la componen los pueblos de Fuensanta, La Roda, Lezuza, Madrigueras, Minaya, Montalvos, Tarazona, y Villalgordo del Júcar.

La segunda Sección Munera, y Villarrobledo. La elección se verificará en las casas de Ayuntamiento de La Roda y Villarrobledo.

Partido Judicial de Alcaráz.

La primera Sección se compone de Alcaráz, Bienservida, Bogarra, Masegoso, Paterna, Peñascosa, Povedilla, Riopar, Robledo, Salobre, Vianos, Villapalacios, Villaverde y Viveros.

La segunda Sección de el Bailestero y Bonillo. La elección se verificará en las Salas Capitulares de Alcaráz y el Bonillo.

Albacete 25 de Febrero de 1852.—Miguel Dorda.

Imprenta de la Union, á cargo de Don Nicolas Soler calle de San Agustín número 17.

